

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO-FACULTATIVAS DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA EN EL MONTE V019, “LA SERRA”, DEL CATALOGO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL PALOMAR (VALENCIA) Y PERTENECIENTE A LA GENERALITAT VALENCIANA.

1. Objeto del pliego

1.1. El objeto del presente pliego de condiciones particulares técnico-facultativas es regular la actividad originada como consecuencia de la adjudicación de un aprovechamiento de caza en un monte catalogado de Utilidad Pública, en aquellos conceptos técnicos que no contradigan la legislación vigente.

1.2. El aprovechamiento de caza se realizará en la superficie de 223,61 Ha de Monte de Utilidad Pública V019, denominado “LA SERRA”, perteneciente a la Generalitat Valenciana. Los límites de los montes pueden consultarse en el visor de la Generalitat Valenciana: <https://visor.gva.es/visor/>

1.3. El aprovechamiento consistirá en la caza de las especies cinegéticas en las cuantías, modalidades y periodos establecidos en el Plan Técnico de Gestión Cinegética (PTOC) aprobado al efecto.

1.4. La ejecución del aprovechamiento se realizará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego.

2. Obligaciones del adjudicatario del aprovechamiento

2.1. Será requisito previo indispensable disponer del PTOC en vigor, aprobado por la Dirección Territorial, para poder realizar el aprovechamiento adjudicado.

2.2. El adjudicatario del aprovechamiento cinegético y quienes participen en el mismo tienen las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de caza.

2.3. La adjudicación del aprovechamiento se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En ningún caso releva al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad a realizar.

2.4.- El adjudicatario está obligado a respetar las servidumbres existentes en la zona del aprovechamiento.

3. Condiciones económicas

3.1. El precio inicial de tasación se ha establecido en 1080 **euros/año**. El importe de la adjudicación, que deberá ser igual o superior al precio de tasación establecido, es aquel que resulta del procedimiento de adjudicación, que en este caso ha resultado ser de _____ euros/año.

3.2. El pago del importe de la adjudicación o canon podrá realizarse de forma anual o plurianual, conforme a lo especificado en el pliego de condiciones económico-administrativas. El propietario del monte deberá tramitar el cobro del importe de la adjudicación y remitir copia del justificante del pago a la dirección territorial.

3.3. El adjudicatario deberá consignar obligatoriamente una garantía definitiva por valor del 10 por ciento del importe de adjudicación en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que le sea notificada la adjudicación, sin perjuicio de lo que al respecto disponga el pliego de condiciones económico-administrativas.

3.4. Será por cuenta del adjudicatario los gastos de publicación del anuncio de subasta, caso de que los hubiera.

3.5. Los costes de redacción del PTOC, la matriculación del coto, señalización del mismo y redacción de las memorias anuales y planes de gestión para temporadas sucesivas correrán a cargo del adjudicatario.

4. Periodo de ejecución del aprovechamiento

4.1. El periodo de ejecución será de **cinco (5) años**, desde la adjudicación del aprovechamiento. El aprovechamiento solo podrá ser realizado dentro del plazo autorizado.

4.2. El rematante podrá realizar las distintas actividades cinegéticas inherentes al aprovechamiento del que sea adjudicatario en la época que establezca el PTOC vigente, siempre dentro del plazo fijado, salvo causas de fuerza mayor por intereses de conservación o preservación de especies animales o vegetales, o por condiciones especiales contempladas en el presente pliego.

5. Inicio del aprovechamiento

5.1. La licencia es el documento que autoriza el inicio de la actividad adjudicada y será expedida por la Dirección Territorial una vez entregado por el adjudicatario los justificantes del pago del importe de la adjudicación, constitución de la garantía definitiva y los gastos de publicación del anuncio, si los hubiera.

5.2. La licencia deberá ser portada por el adjudicatario en el lugar del aprovechamiento, pudiendo ser requerida en cualquier momento por las autoridades competentes.

5.3. Una vez obtenida la licencia del aprovechamiento, se procederá a levantar **Acta de Entrega**, que deberá ser suscrita por el adjudicatario, un representante de la entidad propietaria del monte, el técnico facultativo designado y el agente medioambiental adscrito a la zona, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute.

5.4. En el acta de entrega se reflejará el estado de la zona a aprovechar, de los caminos del monte y de cualquier otra característica reseñable que pudiera sufrir daños o modificaciones durante la ejecución del aprovechamiento (edificaciones, infraestructuras eléctricas, telefónicas, viarias, etc.). Igualmente reflejará las limitaciones ambientales impuestas de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

6. Ejecución del aprovechamiento

6.1. El aprovechamiento cinegético, tanto de caza mayor como menor, se realizará conforme a la resolución de aprobación del PTOC y quedará sujeto a la supervisión de la administración competente en la materia.

6.2. La Conselleria competente en materia forestal y cinegética podrá emitir autorizaciones de carácter científico relacionadas con la investigación de las especies cinegéticas en los montes adjudicados, por iniciativa propia o a solicitud de entidad investigadora sin menoscabar los derechos adquiridos del adjudicatario.

7. Inspección del aprovechamiento

7.1. La Conselleria competente en materia forestal y cinegética, podrá en cualquier momento del aprovechamiento, especialmente en cacerías programadas de caza mayor, vigilar y controlar el cumplimiento de las condiciones de adjudicación y planificación. Esta vigilancia y control se realizará a través de los agentes medioambientales o técnicos de la Conselleria competente en materia de caza. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y el personal a su cargo.

7.2. El adjudicatario estará obligado a no poner dificultad alguna, para que por los funcionarios de la Dirección Territorial se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento de la adjudicación se consideren convenientes.

8. Pistas forestales

8.1. Las pistas forestales existentes en el monte se podrán utilizar para el aprovechamiento cinegético. Todas las pistas forestales que durante el periodo autorizado sufran daños como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, serán reparadas por el adjudicatario.

8.2. La autorización del aprovechamiento lleva implícita la autorización correspondiente exigida en la normativa de circulación de vehículos por terrenos forestales.

9. Finalización del aprovechamiento

9.1. Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento se procederá a levantar **Acta de Reconocimiento Final**, en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso, si los hubiera, la existencia de daños, ubicación de los mismos, tasación, etc., como consecuencia de la actuación del adjudicatario.

9.2. Podrán realizarse reconocimientos intermedios cuando el personal de la Dirección Territorial correspondiente lo estime conveniente o lo solicite el adjudicatario o la entidad propietaria, referidos siempre a la parte del aprovechamiento ya disfrutada.

9.3. De cada una de las operaciones de reconocimiento se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ella se hará constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el

estado de la superficie afectada por el aprovechamiento, y los daños que en la misma se adviertan. También se consignará la falta de los representantes del adjudicatario si no asistieren.

10. Compatibilidad con otros aprovechamientos

10.1. La adjudicación del aprovechamiento de caza no supone en ningún caso la exclusividad por parte del adjudicatario respecto al resto de aprovechamientos del monte.

10.2. En prevención de posibles accidentes, los titulares del aprovechamiento cinegético en montes gestionados por la Generalitat donde concurren otros aprovechamientos deberán coordinarse en tiempo y espacio para la ejecución de los mismos con el resto de los adjudicatarios.

11. Cesión del aprovechamiento a tercero

11.1. Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser cedidos a tercero, conforme a la legislación vigente, siempre que el nuevo adjudicatario cumpla y se subrogue en los requisitos exigidos en el pliego general de condiciones, pliegos especiales y pliegos particulares del aprovechamiento.

11.2. La cesión debe estar autorizada expresamente por la Dirección Territorial correspondiente.

11.3. En caso de subcontratación del aprovechamiento, el adjudicatario proveerá al contratista del documento que lo acredite como tal, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

12. Ejecución de obras auxiliares del aprovechamiento

12.1. La realización de obras auxiliares de cualquier índole para la ejecución del aprovechamiento, así como la instalación o empleo de toda clase de medios complementarios del monte en cuestión, contará con la preceptiva autorización de la Dirección Territorial correspondiente, previo informe de la Sección Forestal.

12.2. El titular de un aprovechamiento cinegético podrá construir vallados temporales que sirvan de protección para las siembras cinegéticas, comederos y bebederos destinados a la caza menor. Dichos vallados deberán retirarse al finalizar el aprovechamiento.

12.3. Quedarán a beneficio de la entidad propietaria los bienes inmuebles construidos en el monte como consecuencia del aprovechamiento que no hayan sido retirados del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final.

13. Responsabilidades y obligaciones expresas del adjudicatario

13.1. El adjudicatario del aprovechamiento está obligado a comunicar al servicio competente en materia forestal la aparición de agentes nocivos que puedan afectar a especies vegetales o

animales y a ejecutar y facilitar las acciones obligatorias que determine la Administración en cada caso.

13.2. El adjudicatario será responsable ante la Administración forestal y ante el titular de los terrenos de todos los daños y perjuicios ocasionados por la actividad, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, que durante su vigencia se ocasionen en los terrenos forestales implicados o en las vías forestales utilizadas.

13.3. El titular del aprovechamiento reparará los daños causados en las infraestructuras del monte durante la ejecución del aprovechamiento y a causa de este, entre otras, en muros de piedra, taludes, caminos y vallados. Del mismo modo, recogerá la basura y residuos generados, de tal manera que la superficie objeto del aprovechamiento quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de este.

13.4. Tanto la recogida de basura como la reparación de daños se realizarán antes de la finalización del aprovechamiento y a costa del titular de este.

13.5. En el caso de que el adjudicatario no lo hiciese así, se repararán los daños realizados, con el importe de la fianza depositada en la Caja General de Depósitos de la Conselleria de Economía, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

14. Medidas cautelares de Prevención de incendios forestales

14.1. Se deberá cumplir cuantas medidas preventivas contra incendios forestales se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente y en especial el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

14.2. Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante las épocas que, atendiendo a las circunstancias intrínsecas del predio, señale la Dirección Territorial a cuyo cargo se encuentren los montes.

14.3. Se podrá suspender la actividad cinegética en los días en que se decreta **preemergencia de nivel 3** o cualquier otra circunstancia que a criterio de la Conselleria Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural pudiera concurrir en ese momento que hiciera desaconsejable la realización de la misma. Se puede conocer el nivel de alerta sobre incendios, consultando en www.w.112cv.cm o en los propios ayuntamientos.

14.4. Toda persona que advierta la existencia o inicio de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia. En todo caso, el adjudicatario tomará las precauciones necesarias para evitar el incendio forestal, ateniéndose a las disposiciones vigentes en materia de incendios forestales, debiendo colaborar en su extinción sin dilación alguna en caso de que fuese requerido para ello, con cuantos medios disponga en el monte en ese momento.

15. Rescisión y suspensión del aprovechamiento

15.1. La adjudicación del aprovechamiento podrá ser objeto de rescisión por los siguientes motivos:

- a) No justificar el pago dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de los mismos por parte de la Dirección Territorial de: las tasas, el aval, el anuncio y el importe de adjudicación, etc.
- b) Sanción grave o muy grave debido al incumplimiento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana por parte del adjudicatario del aprovechamiento.

15.2. Cuando el adjudicatario incumpla lo establecido en los pliegos que correspondan en cada caso, el titular de la dirección territorial, a propuesta del técnico facultativo designado, podrá paralizar inmediatamente el aprovechamiento. En caso de persistir, el titular de la dirección territorial podrá resolver el aprovechamiento, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna ni a devolución de tasas y fianza.

15.3. El titular de la dirección territorial podrá suspender provisionalmente el aprovechamiento por causas justificadas de interés público. En este caso, el adjudicatario se abstendrá de realizar los trabajos o actividades que se le indiquen hasta que se levante tal suspensión.

Por el adjudicatario:

Por la Dirección territorial
EL TÉCNICO FACULTATIVO

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO: LISTADO DE ESPECIES CINEGÉTICAS

Según la *ORDEN 1/2019, de 11 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de veda por la que se fijan los periodos hábiles y las normas de caza en las zonas comunes, y se establecen otras regulaciones en los cotos de caza y zonas de caza controlada en la Comunitat Valenciana, así como medidas de control o de posible erradicación del arruí (Ammotragus lervia)*, las especies cinegéticas susceptibles de aprovechamiento serán las establecidas en el anexo I-A de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana. A continuación, se listan las especies cinegéticas del monte:

Especies cinegéticas de caza menor no acuáticas:

- Perdiz roja
- Conejo
- Zorro
- Urraca
- Paloma torcaz
- Paloma bravía
- Becada
- Zorzal común
- Zorzal alirrojo
- Zorzal charlo
- Estornino pinto

Especies cinegéticas de caza mayor:

Especie	Modalidad	Sexo	Periodo		Días de la semana hábiles			
			Inicio	Fin				
Jabalí	Espera Aguardo	♀ & ♂	1 junio	31 mayo	<i>Todos los días</i>			
	Gancho Batida Rececho Al salto		1 septiembre	29 febrero	<i>Jueves</i>	<i>Sábado</i>	<i>Domingo</i>	<i>Festivo</i>